

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

24310 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.597 interpuesto por don Antonio Llamas Jiménez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.597, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional por don Antonio Llamas Jiménez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar-Diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de abril de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Llamas Jiménez, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, de su petición de actualización de trienios a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos, no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos dichos actos combatidos, declarando en su lugar el derecho que asiste al hoy recurrente, a que le sean actualizados sus trienios como Auxiliar de la Administración de Justicia, así como a percibir la cantidad que resulte por la diferencia mencionada en el segundo considerando de esta sentencia, lo que se fijará en ejecución de sentencia; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24311 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.571, interpuesto por don Luis María Pérez García*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.571, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, por don Luis María Pérez García, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 25 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos.—Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante don Luis María Pérez García, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, de la petición formulada de actualización económica de trienios como Auxiliar de la Administración de Justicia que la demanda postula; debemos declara-

rar y declaramos no ser conformes a derecho referida denegación, declarando en su lugar el derecho que le asiste al hoy demandante, a que se le actualicen los trienios que le corresponden como Auxiliar de la Administración de Justicia en la cuantía señalada para los funcionarios de índice 6, así como a que se le abonen en tal cuantía a partir del 1 de enero de 1978 hasta el 31 de diciembre de 1979, debiendo la Administración demandada hacerlo así; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

24312 *REAL DECRETO 2422/1983, de 8 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Intendente del Ejército don José Angel de Diego Elcorobarrutia.*

En consideración a lo solicitado por el General Intendente del Ejército don José Angel de Diego Elcorobarrutia, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de mayo de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a 8 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24313 *REAL DECRETO 2423/1983, de 15 de junio, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife) 16 acciones liberadas de la Comunidad de Aguas «La Esmeralda», adquiridas en su día por el extinguido Movimiento Nacional.*

El Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife) ha solicitado la cesión gratuita de las acciones liberadas que posea el extinguido Movimiento Nacional en la Comunidad de Aguas «La Esmeralda», como complementaria del Real Decreto 2930/1981, de 13 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 15 de diciembre de 1981 por el que se cedió al citado Ayuntamiento un inmueble conocido con el nombre de «Los Principes», de una extensión superficial de 8.706 metros cuadrados, para potenciar y desarrollar actividades deportivas.

Se acredita que las acciones que se ceden están integradas en el Patrimonio del Estado en virtud del Real Decreto ley 23/1977, artículos 6 y 7.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se ceden al Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), por razones de utilidad pública e interés social y al amparo del artículo 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, 16 acciones liberadas de la Comunidad de

Aguas «La Esmeralda», domiciliada en Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), complementando el Real Decreto 2930/1981, en los mismos términos y condiciones que en él se establecían.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

24314 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de espumas de los mismos productos.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 7 de septiembre de 1983, página 24694, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el cuadro correspondiente al punto 3.º, columna «Tipos de espuma», donde dice: «V. 0,5 expansiones...», debe decir: «V. 0,5 expansiones...».

En el cuadro correspondiente al punto 4.º, Productos de exportación, IV, columna «Mercancías importación», donde dice: «1 debe decir: «1
1 2
2» 3».

En el mismo cuadro, Productos de exportación, VIII, columna «Mercancías importación», donde dice: «3 debe decir: «1
2» 2».

24315 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,727	151,087
1 dólar canadiense	122,480	122,324
1 franco francés	18 821	18 878
1 libra esterlina	226,301	227,446
1 libra irlandesa	177,481	178 508
1 franco suizo	69,677	70,006
100 francos belgas	281,785	282,987
1 marco alemán	56,691	56 934
100 libras italianas	9 494	9 523
1 florín holandés	50 693	50 900
1 corona sueca	19 179	19 249
1 corona danesa	15,805	15 859
1 corona noruega	20 368	20 444
1 marco finlandés	26 438	26 548
100 chelines austriacos	806,371	810 900
100 escudos portugueses	121,603	122 090
100 yens japoneses	61,981	62,257

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

24316 *RESOLUCION de 14 de junio de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Manuel Miserach Codina, para realizar obras de cobertura en un tramo de la riera Can Masarnau en el barrio de Nuestra Señora de Fátima, al objeto de disponer zona de vertedero municipal, evitar el peligro de desprendimientos y facilitar la comunicación con el indicado barrio.*

Don Manuel Miserach Codina, como Alcalde del Ayuntamiento de Igualada, ha solicitado la autorización para realizar obras en un tramo de la riera Can Masarnau en el barrio de Nuestra Señora de Fátima, al objeto de disponer de una zona de vertedero municipal, evitar el peligro de desprendimientos y facilitar la comunicación con el indicado barrio, en término municipal de Igualada (Barcelona) y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Igualada (Barcelona), para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del cauce público de la riera de Mas Arnau, a su paso por el barrio de Nuestra Señora de Fátima, al objeto de ocupar los terrenos de dominio público del cauce cubierto para uso de un vertedero municipal con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan García Trabadelo en Barcelona, y mayo de 1981, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 003297 de 3 de junio de 1981, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 39.711.606 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Si se considerase necesario por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, se construirá en la embocadura de entrada, la obra precisa para crear la velocidad con la que se desagüen las avenidas, así como las transiciones de sección que se estimen precisas.

3.º Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.º Los terrenos de dominio público ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como vertedero municipal o para zonas verdes o viales de uso público, no pudiendo construir edificación alguna sin autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas sobre la misma. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por el Ayuntamiento autorizado, ni tampoco podrá registrarlos a su favor, solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

9.º El Ayuntamiento autorizado será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que puedan ocasionarse a las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

13. Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.